

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Laudo Arbitral de Derecho dictado por el Árbitro Único: Abogado Tobías Antonio Molina Vallejo (en adelante el "ARBITRO ÚNICO", "TRIBUNAL ARBITRAL" o "TRIBUNAL" indistintamente) en la controversia surgida entre Inversiones Generales Smark E.I.R.L. (en adelante "EL CONTRATISTA") de una parte y de la otra la Municipalidad Distrital de Pilcomayo (en adelante "LA ENTIDAD").

Resolución N° 11

Huancayo, 16 de Mayo de 2013

I. ANTECEDENTES

I.1. CONVENIO ARBITRAL

El Convenio Arbitral está constituido por la Cláusula Décimo Novena del Contrato de Ejecución de obra "CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS JR. MIGUEL GRAU. TRAMO: AV. ARICA Y JR ALFONSO UGARTE, TRAMO: AV C. PARRA – JR. JOSÉ EGUREN, DISTRITO DE PILCOMAYO –HUANCAYO JUNÍN".

I.2. SEDE DEL TRIBUNAL

Las instalaciones de la oficina del Arbitro ubicada el Jr. Parra Del Riego 419, oficina 211 y las oficinas del Centro de Arbitraje "Centro de Resolución de Conflictos MVA – PERÚ – ARBITRAJES S.A.C." sito en la Calle Real N° 703, oficina 401, El Tambo, Huancayo.

I.3. HECHOS DEL PRESENTE ARBITRAJE

En el presente acápite, se describen los hechos del arbitraje, que van desde la solicitud de arbitraje, pasando por la emisión de las resoluciones más significativas, la presentación de los escritos más relevantes, así como la audiencias mas importantes, concluyendo con la emisión del presente Laudo.

1.- Que con carta de fecha 6 de Julio del 2012, El Contratista y la Entidad comunican -la designación como Árbitro Único- al Árbitro de derecho, Abogado Tobías Antonio Molina Vallejo.

2.- Que el Árbitro de derecho, Abogado Tobías Antonio Molina Vallejo acepta dicho encargo mediante Carta de fecha 11 de julio de 2012, asimismo mediante la misma carta el Arbitro Único Tobías Antonio Molina Vallejo, cita a las partes para la instalación del Tribunal Arbitral.

Arbitraje:

Municipalidad Distrital de Pilcomayo.
Inversiones Generales Smark E.I.R.L

- 3.- Que con fecha 17 de Julio del 2012, mediante Acta se consigna la realización de la instalación del Tribunal Arbitral en presencia de ambas partes y del Árbitro Único, nombrándose como secretaria arbitral a la abogada Jaqueline Ruby Escalante Fiestas.
- 4.- Que con fecha 31 de julio del 2012, mediante escrito 01 el Contratista presenta su demanda ante el Tribunal Arbitral.
- 5.- Que con fecha 02 de agosto de 2012, mediante resolución 01, el Tribunal admite a trámite la demanda interpuesta por el contratista y da traslado a la entidad para su absolución.
- 6.- Que con fecha 23 de agosto de 2012, mediante escrito 01, la entidad contesta la demanda interpuesta por el Contratista.
- 7.- Que con fecha 29 de agosto de 2012, mediante resolución 02, el Tribunal admite a trámite el escrito de contestación de demanda presentado por la entidad.
- 8.- Que con fecha 24 de setiembre de 2012, mediante resolución 03, el Tribunal cita a las partes a la Audiencia de Conciliación, Determinación de puntos controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, para el 01 de octubre de 2012.
- 9.- Que el 01 de octubre no se presentó a la Audiencia señalada en el ítem anterior, el o los representantes de la Entidad, por lo que a fin de no recortarle a la entidad su derecho a la defensa, el Tribunal suspendió la mencionada Audiencia y la reprogramó.
- 10.- Que con fecha 19 de octubre, mediante resolución 04, y vista la carta de renuncia de la Secretaria Arbitral, Jaqueline Ruby Escalante Fiestas, el Tribunal nombró como nueva Secretaria Arbitral a Yensy Estéfani Castro Mendoza.
- 11.- Que con fecha 19 de octubre de 2012, mediante resolución 05, se reprogramó la Audiencia de Conciliación, Determinación de puntos controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, para el 25 de octubre de 2012, señalándose expresamente que se realizaría con o sin asistencia de las partes.
- 12.- Que con fecha 19 de octubre de 2012, se señaló como sede de la Audiencia de Conciliación, Determinación de puntos controvertidos y Admisión de Medios Probatorios a las oficinas del Centro de Arbitraje " Centro de Resolución de Conflictos MVA - PERÚ - ARBITRAJES S.A.C." sito en la Calle Real N° 703, oficina 401, El Tambo, Huancayo.
- 13.- Que con fecha 25 de octubre de 2012, mediante acta se consigna la realización de la audiencia de Conciliación, Determinación de puntos controvertidos y Admisión de Medios Probatorios. La conciliación no pudo realizarse por ausencia del Contratista, por lo se procedió a determinarse -con la anuencia de la parte asistente (el Contratista)- los siguientes puntos controvertidos.

Arbitraje:

Municipalidad Distrital de Pilcomayo.

Inversiones Generales Smark E.I.R.L

1. Determinar la validez o la invalidez de la resolución del CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS JR. MIGUEL GRAU TRAMO: AV. C.PARRA – AV. ARICA Y JR. ALFONSO UGARTE TRAMO AV. C. PARRA – JR.JOSÉ EGUREN, DISTRITO DE PILCOMAYO – HUANCAYO – JUNÍN"
2. Determinar si corresponde la validez y el consentimiento de la liquidación final del CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS JR. MIGUEL GRAU TRAMO: AV. C.PARRA – AV. ARICA Y JR. ALFONSO UGARTE TRAMO AV. C. PARRA – JR.JOSÉ EGUREN, DISTRITO DE PILCOMAYO – HUANCAYO – JUNÍN"
3. Determinar si corresponde o no la devolución de la suma de S/.18,032.58 (dieciocho mil treintaidos y 58/100 nuevos soles) por la retención del 10% del valor de la obra por la garantía de fiel cumplimiento.
4. Determinar si corresponde o no, el pago por intereses de la retención de la garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/.1,803.20 (mil ochocientos tres y 20/100 nuevos soles)
5. Determinar si corresponde o no – a la entidad- el pago por concepto de abogado por la suma de S/.1,200.00 (mil doscientos y 00/100 nuevos soles).
6. Determinar si corresponde o no – a la entidad- el pago por concepto del integro de los gastos arbitrales y administrativos del presente proceso.
7. Determinar si corresponde o no – a la entidad- el pago de S/.10,000.00 (diez mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de indemnización por daños y perjuicios, supuestamente causados a Inversiones Generales Smark E.I.R.L.

Asimismo, se admitió los medios probatorios ofrecidos por las partes en sus escritos de Demanda y Contestación de Demanda.

14.- Que con fecha 18 de enero de 2013, mediante escrito 02, el Contratista presenta documentos entre los cuales se encuentran las copias del cuaderno de obra en catorce folios.

15.- Que con fecha 21 de enero de 2013, mediante resolución 08, el Tribunal solicita a las partes, para actuarlo como medio probatorio de oficio, el cuaderno de obras de la obra del contrato materia del presente proceso arbitral.

16.- Que con fecha 30 de enero de 2013, mediante Carta N° 003-2013/IGS-G, el Contratista presenta al Tribunal, el cuaderno de obras en original.

17.- Que con fecha 01 de febrero de 2013, mediante resolución 09, el Tribunal concede a las partes cinco (5) días para que presenten sus alegatos, asimismo cita a las partes a la Audiencia de Informes Orales para el martes 12 de febrero del 2013.

18.- Que con fecha 07 de febrero de 2013, mediante escrito 04, el Contratista presenta su alegato denominado informe escrito.

19.- Que con fecha 12 de febrero, mediante acta se consigna la realización de la Audiencia de Informes Orales, con la participación de las partes, tanto el Contratista como la Entidad. Al iniciar la Audiencia ambas partes se ponen de acuerdo en llegar a una conciliación, señalando al Tribunal que le harán llegar al despacho del Tribunal un acuerdo conciliatorio total, razón por la cual se suspende la Audiencia de Informes Orales.

20.- Que Con Fecha 16 de Marzo, mediante Carta N° 013 -A-2013-GM/MDP, la Entidad presenta el "Acta de Transacción Extrajudicial", asimismo el Contratista mediante carta sin número, de fecha 16 de marzo también presenta el "Acta de Transacción Extrajudicial".

21.- Que con fecha 09 de Abril, mediante resolución 10, el Tribunal tiene presente las cartas presentadas por la Entidad y el Contratista y cita a las partes a la Audiencia Especial de Ilustración para el 19 de Abril a horas 12:50 P.M.

22.- Que con fecha 19 de abril de 2013, mediante acta, se consigna la realización de la Audiencia Especial de ilustración, en la cual se procede de la siguiente manera:

a. Se tiene en cuenta las alegaciones de las partes.

b. Ambas Partes se ratifican en los acuerdos auto compositivos arribados en el "Acta de Transacción Extrajudicial" de fecha 15 de febrero de 2013.

c. Ambas Partes solicitan al Tribunal la expedición del Laudo Arbitral dentro de un plazo razonable que no exceda los 15 días hábiles.

II. FUNDAMENTOS PARA LA EMISIÓN DEL LAUDO ARBITRAL

El artículo 50° del Decreto Legislativo. Ley del arbitraje, establece que:

1. "Si durante las actuaciones arbitrales, las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el Tribunal dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el Tribunal Arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de Laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación teniendo dicho Laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.

2. Las actuaciones continuarán respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo.”

En tal sentido, el Tribunal se encuentra facultado para atender el pedido de las partes hecho en la Audiencia especial de Ilustración de fecha 15 de Abril de 2012, esto es conforme a los acuerdos realizados por las partes en el Acta de Transacción de fecha 15 de febrero del 2013.

Ahora bien, de la lectura del Acta de Transacción Extrajudicial, se advierte que el acuerdo arribado guarda relación directa con el punto controvertido N° 3 consignado en el Acta de la audiencia de Conciliación, Determinación de puntos controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 25 de octubre de 2012.

En cuanto a los puntos controvertidos 4, 5, 6, y 7, el Contratista se desiste de las pretensiones que la sustentan, esto, teniendo como base lo consignado en el Acta de Transacción Extrajudicial.

Respecto a los puntos controvertidos 1 y 2, el Contratista, durante la Audiencia Especial de Ilustración, señaló que también se desistía de esas pretensiones.

Finalmente, al no haber motivo para oponerse, el Tribunal Arbitral conviene en homologar el acuerdo conciliatorio realizado por las partes y tener por desistidas las pretensiones no contenidas en dicho acuerdo, dando así por terminadas las actuaciones arbitrales con el presente Laudo Arbitral.

III. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal Arbitral resuelve:

PRIMERO: HOMOLOGAR a la forma de Laudo Arbitral el acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Transacción del 15 de febrero de 2013 con el siguiente tenor:

“La empresa Inversiones Generales Smark E.I.R.L. (el Contratista) y La Municipalidad Distrital de Pilcomayo (la Entidad) llegan a los siguientes acuerdos:

- La Municipalidad Distrital de Pilcomayo retendrá del Fondo de Garantía de fiel cumplimiento, la suma de S/.2,000.00 (Dos mil nuevos soles) para gastos de refacción de los trabajos observados.
- El saldo del Fondo de Garantía de fiel cumplimiento ascendente a la suma de S/.16,032.58 (Dieciséis mil treintidos con 58/100 nuevos soles) será devuelto por la Entidad en el plazo de 20 días de expedido el Laudo Arbitral.”

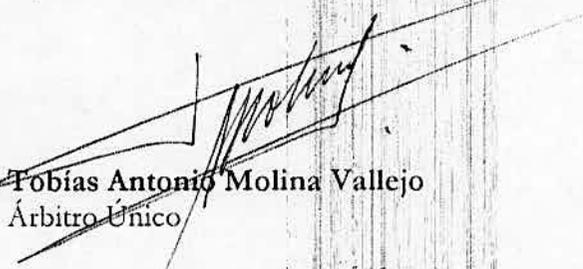
SEGUNDO: TENGASE POR DESISTIDAS, las pretensiones por parte Inversiones Generales Smark E.I.R.L., **DISPONIÉNDOSE** la terminación de las actuaciones arbitrales en el presente proceso.

Arbitraje:

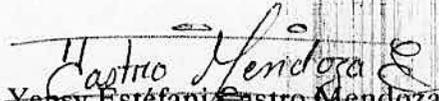
Municipalidad Distrital de Pilcomayo.
Inversiones Generales Smark E.I.R.L

TERCERO: DECLARAR que cada una de las partes cubra sus propios costos arbitrales dentro del proceso arbitral.

CUARTO: REMITASE al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) copia del presente Laudo Arbitral.



Tobías Antonio Molina Vallejo
Árbitro Único



Yensy Estéfani Castro Mendoza
Secretaria Arbitral